ANEXO ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIAD-009-2026-MS.
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA Y SITISEM SAS.

NO. DE RADICACIÓN.	CIAD-009-2026-MS.
TIPO.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA. Nit. No. 891.780.103-9
CONTRATISTA	SITISEM SAS Nit. No. 901.904.656 - 1 Representante Legal VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA C.C. No. 32.744.601
OBJETO	BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".
PLAZO	Cinco (5) meses.
VALOR	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00)

Entre los suscritos: **ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.084.507 expedida en Sitionuevo, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Sitionuevo, elegido por votación popular, conforme a credencial suscrita por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo – Magdalena, para lo que resta del constitucional 2024, es decir, del 20 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2027, debidamente posesionado el 20 de abril de 2026, ante el Notario único del Círculo de Sitionuevo, Magdalena y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA,** igualmente mayor, portadora de la cédula de ciudadanía No. 32.744.601 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Gerente de **SITISEM SAS**, identificada con el Nit. 901.904.656-1, sociedad de economía mixta, de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y en las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público, constituida por Documento Privado, inscrita en la Cámara de Comercio, quien para efectos del presente documento se denominara **LA SOCIEDAD,** declaramos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, acordamos celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

a. Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".

b. Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

c. Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

d. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

e. Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

f. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

g. Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

h. Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

i. La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde a los Concejos Municipales:

> *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta." (Se subraya).*

j. Por su parte la Ley 489 de 1998, prevé que las Sociedades de Economía Mixta *"… son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."*

k. Posteriormente la misma disposición dispone: "*Artículo 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella."*

l. El Código de Comercio, en sus artículos 461 y subsiguientes establece: *"Artículo 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

> *Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.*
>
> *Artículo 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.*
>
> *Artículo 463. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.*
>
> *Artículo 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva.*
>
> *(…)*
>
> *Artículo 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro".*

m. En materia jurisprudencial la Corte Constitucional respecto al acto de constitución prevé en Sentencia C-910-2007:4

> *"(…) Ahora bien, la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de*

lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde "crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta" del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben lo artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial.

Estas consecuencias derivadas de la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva han sido destacadas por la jurisprudencia de esta Corporación, que al respecto ha vertido los siguientes conceptos:

(...) es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que "la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley."

Adicionalmente, la vinculación a la Rama Ejecutiva implica que a pesar de que las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, gozan de autonomía jurídica, de todas maneras, no son organismos independientes, sino que están sujetas a cierto control por parte de la Administración central. Al respecto, la teoría general del Derecho Administrativo explica que, aunque las entidades descentralizadas por servicios no están sujetas a un control jerárquico, reservado para la administración centralizada, en cambio si son objeto de un control llamado "de tutela" por parte de las entidades a las que se vinculan. El desarrollo legislativo relativo al control administrativo de tutela que recae sobre las sociedades de economía mixta en virtud de su vinculación a la Rama Ejecutiva hoy en día está contenido en la Ley 489 de 1998, cuyos artículos 41, 98 y 99 prescriben en su orden (i) que en el nivel nacional, "los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de ... las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente" (art. 41); (ii) que "en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional,

departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella" (art. 98); y (iii) que "la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad" y que "cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos" (art. 99).(…)".

n. La Superintendencia de Sociedad a través de oficio 220-109549 del 13 de agosto de 2015 se pronunció en torno a las características de las sociedades de economía mixta, en los siguientes términos:

"(…)
3) CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. LEY DE CREACIÓN (…)

Sobre la definición dada por la ley, se extraen las siguientes características:

a. Son de creación o autorización legal, en donde la norma que le da nacimiento debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta. Hecha por el legislador esta concreción, debe dejarse en claro que se mantiene la regla según la cual para la constitución de una sociedad de economía mixta debe mediar autorización legal, y establecerse su carácter de nacional, departamental, distrital o municipal, así como su vinculación a los distintos organismos para ejercer sobre ella un control, lo que implica una concatenación concreta de normas dirigidas a un mismo objetivo, cual es la tutela de las sociedades en las que existen aportes estatales.
b. Tienen el carácter de sociedades comerciales,
c. Cumplen actividades industriales o comerciales,
d. El capital está integrado por aportes del Estado y de los particulares,
e. Están definidas las condiciones en las cuales participa el Estado,
f. Determinación de la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que habrá de ejercerse sobre ella, Para su formación, las sociedades de economía mixta deben ajustarse además de la ley de su creación, a las reglas que gobiernan el contrato social con las limitaciones señaladas por la Constitución y la misma ley, al cual deben concurrir la voluntad oficial por medio de las entidades públicas participantes y la del sector privado, ya que de acuerdo con el artículo 101 del Código de Comercio, para que aquél sea válido respecto de cada uno de los asociados, se hace necesaria la presencia de una capacidad legal y un consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que se hayan contraído tengan objeto y causa lícitas."

o. Mediante Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2024, el Concejo, sintonizado con su apuesta al avance del progreso municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Sitionuevo Magdalena para la vigencia 2024-2027, "**SITIONUEVO AVANZA**", que en su programa formación para el trabajo, trato la necesidad de la constitución de una sociedad de economía mixta para transformar la gestión de los servicios públicos de acueducto, saneamiento básico y aseo; tránsito y movilidad; fomento del desarrollo urbano y rural a partir de la ejecución de proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, movilidad, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía y a través de este modelo

institucional compuesto promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio con un impacto regional que permita la sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.

p. Que el Concejo Municipal, previa iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024, *"por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sitionuevo para constituir una sociedad de economía mixta que apoye a la transformación de Sitionuevo, Magdalena en un municipio inteligente y sostenible"*

q. Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena constituyó por documento privado y registro en Cámara de Comercio, la sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, de naturaleza comercial que se denominará **SITISEM** SAS., entidad de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público.

r. Que en el acta de constitución de **SITISEM** SAS, se dispuso como objeto social: *"…la realización de toda actividad comercial y empresarial lícita que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de los territorios, que le permita agregar competitividad al municipio a través de actividades productivas y de servicio celebrando todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo pero sin limitarse (…)*".

s. El Municipio de Sitionuevo, ha identificado desafíos significativos, tal como lo revela su plan de desarrollo territorial, en sectores como infraestructura pública municipal conformada por el conjunto de inmuebles públicos, elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, en el municipio de Sitionuevo no vienen ofreciendo un espacio que contribuya a la dignificación de la calidad de vida de los habitantes, los cuales no pueden congregarse alrededor de estos y mucho menos hacer uso de ellos de manera óptima.

t. El Municipio de Sitionuevo proyecta la construcción de un salón comunal en el corregimiento de Buena Vista, ubicado en la zona palafítica. Este proyecto busca consolidar un espacio exclusivo para que la comunidad organice la recepción de visitantes y desarrolle reuniones comunitarias de forma ordenada. Asimismo, la edificación servirá como sede para brigadas de salud itinerantes, capacitaciones educativas y atención integral a la primera infancia, supliendo estas necesidades especialmente en áreas donde el acceso a tierra firme es limitado.

u. La infraestructura del salón comunal se proyecta mediante un sistema de arquitectura palafítica sustentada sobre pilotes. Esta tipología constructiva responde directamente a las dinámicas ambientales de la zona cenagosa, ofreciendo una solución técnica que mitiga los riesgos derivados de la inestabilidad del terreno y la presencia constante de cuerpos de agua. A nivel físico, esta cimentación elevada aísla de manera efectiva la plataforma habitable frente a las amenazas de inundaciones recurrentes, variaciones de mareas y aumentos súbitos en el nivel del agua, al establecer una altura segura, se garantiza que el

flujo hídrico discurra libremente por debajo de la edificación durante los periodos de crecientes, lo que disminuye la presión hidráulica sobre la base y evita daños estructurales directos.

v. Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “SITIONUEVO AVANZA” identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

w. Que el presente convenio de asociación tiene por objeto: BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

x. SITISEM SAS., como entidad ejecutora manifiesta contar con la capacidad administrativa y técnica adecuada para garantizar el adecuado adelanto de la etapa de ejecución de los proyectos determinados por el municipio y perfeccionados a través de convenios específicos, surtiendo las garantías necesarias y el cumplimiento del Estatuto General de Contratación para los procesos de derivados de selección de contratistas, y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen logro de los objetivos que se propenden con la articulación institucional.

y. Que en desarrollo de los principios de descentralización, eficiencia, eficacia y colaboración armónica que rigen a la administración pública, previstos en los artículos 1°, 113 y 209 de la Constitución Política, se hace necesario celebrar entre el Municipio de Sitionuevo, Magdalena y SITISEM SAS, el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

ACUERDA:

Artículo Uno. OBJETO. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*”.*

Artículo Dos. ALCANCE DEL OBJETO. SITISEM SAS, a través de la revisión, gestión, gerencia y evaluación de proyecto y con la financiación del Municipio de Sitionuevo, Magdalena, pretenden la ejecución del proyecto, BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OBRAS DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS APROVECHABLES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PALAFITO DE NUEVA VENECIA, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, de acuerdo con la descripción técnica, financiera, ambiental contenida en los documentos entregados por el municipio.

SITISEM S.A.S en su calidad de ejecutora del proyecto, asumirá la responsabilidad de llevar a cabo una rigurosa revisión técnica integral antes del inicio de las obras. Esta fase analítica preliminar tiene como propósito fundamental definir y estructurar los parámetros estratégicos que regirán la administración total del proyecto a ejecutar. Para ello, se establecerán tres ejes de acción específicos que son la gestión, gerencia y evaluación.

Parágrafo 2.1. La ejecución del objeto del presente negocio jurídico y la determinación del valor del mismo se sustenta en la ejecución de los siguientes ítems, diseñado para cumplir con el objetivo del proyecto y la satisfacción de las metas y productos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal SITIONUEVO AVANZA 2024-2027.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**ESTUDIOS Y DISEÑOS.**				
1,1	Revisión y ajustes de estudios y diseños.	Und	1	$7.500.000,00	$7.500.000,00
2	**OBRAS PRELIMINARES.**				
2,1	**DEMOLICIONES DESMONTES Y RETIROS.**				
2,1,1	Desmonte manual de cubierta existente en lamina de fibrocemento, incluye estructuras.	M2	72	$21.600,00	$1.555.200,00
2,1,2	Desmonte manual de muros existentes en madera, incluye estructuras.	M2	90	$19.500,00	$1.755.000,00
2,1,3	Desmonte manual de piso en madera existente, incluye estructuras.	M2	72,00	$17.500,00	$1.260.000,00
2,1,4	Deshincado de pilotes existente de forma manual o mecánica.	Und	91,00	$16.400,00	$1.492.400,00
2,2	**TRAZADOS.**				
2,2,1	Localización trasado y replanteo.	M2	72	$19.020,00	$1.369.440,00
3	**ESTRUCTURAS.**				
3,1	**PILOTES DE CIMENTACION.**				
3,1,1	Suministro de pilote en madera eucalipto inmunizada ø18cm	ML	155,00	$198.190,00	$30.719.450,00
3,1,2	Hincado de pilote ø18cm, incluye conexiones y nivelación	ML	155,00	$201.767,00	$31.273.885,00
3,2	**COLUMNAS.**				
3,2,1	Suministro de columna en Sapán inmunizada	ML	108,00	$101.488,00	$10.960.704,00
3,2,2	Instalación de columna en Sapán inmunizada	ML	108,00	$110.000,00	$11.880.000,00
3,3	**VIGAS.**				
3,3,1	Suministro de viga principal en Sapán inmunizada 9x20cm	ML	72,00	$142.320,00	$10.247.040,00
3,3,2	Instalación de viga principal en Sapán inmunizada 9x20cm	ML	72,00	$120.000,00	$8.640.000,00
3,3,3	Suministro de vigueta de piso en Sapán inmunizada 8x15cm	ML	77,00	$55.488,00	$4.272.576,00
3,3,4	Instalación de vigueta de piso en Sapán inmunizada 8x15cm	Ml	77,00	$65.000,00	$5.005.000,00
4	**PISOS.**				
4,1	**PISOS EN MADERA.**				
4,1,1	Suministro de pisos en madera, pulido en la cara superior, E: 1".	M2	66,00	$236.000,00	$15.576.000,00
4,1,2	Instalación de pisos en madera, pulido en la cara superior, E: 1".	M2	66,00	$66.000,00	$4.356.000,00
5	**MAPOSTERIA.**				
5,1	**MAPOSTERIA EN MADERA.**				
5,1,1	Suministro de muro en Cedro inmunizado, a una cara.	M2	75,00	$155.951,00	$11.696.325,00
5,1,2	Instalación de muro en Cedro inmunizado, a una Cara.	M2	75,00	$78.960,00	$5.922.000,00
6	**CUBIERTAS.**				
6,1	**CUBIERTA EN LAMINA DE FIBROCEMENTO.**				
6,1,1	Instalación de cubierta a dos aguas en lamina ondulada de fibrocemento, incluye estructuras.	M2	82,00	$120.000,00	$9.840.000,00
7	**CARPINTERIA EN MADERA.**				

7,1	**PUERTAS.**				
7,1,1	Suministro e instalación de puerta en madera de 1,50 x 2,20, a 2 hojas, incluye cerradura, herrajes y estructura de soporte.	Und	1,00	$2.500.000,00	$ 2.500.000,00
7,2	**VENTANAS.**				
7,2,1	Suministro e instalación de ventanas en madera de 1,50 x 1,50 metros, tipo persiana vertical, según diseño.	Und	6,00	$1.900.000,00	$11.400.000,00
7,3	**BARANDAS DE PROTECCION.**				
7,3,1	Suministro e instalación de baranda de protección en madera, H: 1,20.	ML	95,61	$140.000,00	$13.384.758,46
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS.**				
8,1	**ACOMETIDAS.**				
8,1,1	Instalación de acometida parcial cable # 2, incluye conexión a la red eléctrica pública.	ML	40	$ 135.000,00	$ 5.400.000,00
8,2	**SALIDAS ELECTRICAS.**				
8,2,1	Instalación de punto salida de alumbrado común, incluye punto de interruptor y Lampara Hermética Led 3200lm 2x18w Ip65 Ik06.	Und	6	$235.000,00	$1.410.000,00
8,2,2	Instalación de punto salida de alumbrado común, incluye punto de interruptor y Aplique Ovalado 1 Luz E27 Blanco Aluminio para exteriores.	Und	10	$206.000,00	$ 2.060.000,00
8,2,3	Instalación de punto salida de tomacorriente común.	Und	4	$155.000,00	$620.000,00
8,3	**TABLEROS.**				
8,3,1	Instalación de tablero de 8 circuitos.	Und	1	$1.012.000,00	$1.012.000,00
9	**ACABADOS.**				
9,1	**INTERIORES.**				
9,1,1	Suministro e instalación de pintura para interiores tipo 1, para muros y columnas, dos manos de aplicación.	M2	81,60	$18.500,00	$1.509.600,00
9,1,2	Suministro e instalación de pintura para interiores tipo 1, para cubierta en lamina ondulada, incluye estructura.	M2	112,00	$22.603,21	$2.531.560,00
9,2	**EXTERIORES.**				
9,2,1	Suministro e instalación de pintura para exteriores tipo coraza, para muros y columnas, dos manos de aplicación.	M2	81,60	$28.900,00	$2.358.240,00
10	**TRANSPORTE.**				
10,1	Transporte fluvial de herramientas, materiales y equipos.	Gl	1	$11.262.052,31	$11.262.052,31
VALOR PARCIAL:					**$230.769.230,77**
ADMINISTRACIÓN 22%					$50.769.230,77
IMPREVISTOS 3%					$6.923.076,92
UTILIDAD 5%					$11.538.461,54
VALOR TOTAL:					**$300.000.000,00**

Artículo Tres. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será de CINCO (5) meses, contados a partir del momento en que la plataforma de contratación ubique el contrato en estado “En ejecución”, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por el MUNICIPIO.

Artículo Cuatro. **VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00.) M/CTE.

Artículo Cinco. **FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** El MUNICIPIO se obliga con SITISEM SAS, con afectación vigencia presupuestal 2026, transferir la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00.) M/CTE, así:

(a) Una primera transferencia por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%), del valor del convenio, una vez se suscriba el convenio, se aperture la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se incorpore los recursos en el presupuesto de SITISEM SAS, se presente la cuenta de cobro con soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia 2026..

El saldo será entregado mediante actas parciales que deberán ser presentadas mediante un informe aprobado por el supervisor del municipio, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales y un pago al final, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, que se realizara con la entrega del informe final de ejecución del proyecto, el cual contendrá documentos como: i) las actas de terminación de los contratos derivados ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo de la obra y/o proyecto; iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético, en caso que aplique; iv) póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por SITISEM SAS; v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciando la condición inicial y final del proyecto; vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte del MUNICIPIO a SITISEM SAS y vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA.; y se cuente con las actas de terminación de los contratos derivados y los demás requisitos administrativos conducentes para el mismo. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia fiscal 2026 y los demás requisitos administrativos conducentes para el pago.

Artículo Seis. **MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**. Como un mecanismo de seguimiento a la ejecución de los recursos, no se pacta el desembolso del 100% de los recursos de financiación, sino que el giro de estos se establece en razón al análisis de flujo de recursos definido en cada proyecto y disponibilidad de PAC, como está previsto en la forma de transferencia de los recursos.

Así mismo, se precisa que el seguimiento se realiza con los documentos que se deberán presentar por parte del SITISEM SAS al MUNICIPIO, para que realice las verificaciones correspondientes, sin perjuicio de los demás documentos o informes que le sean solicitados a SITISEM SAS., quien, de ser el caso, deberá rendir informe de la ejecución de los recursos transferidos, según requerimientos del MUNICIPIO.

Artículo Siete. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente proceso se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por el profesional encargado del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026.

CDP No.	Valor	Fecha

CDP0811005	$300.000.000.00	11 de agosto de 2026.

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, la ENTIDAD contratada, deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del convenio.

Por su parte el aporte de la SEM corresponde al talento humano cualificado responsable de la estructuración, gestión, gerencia y/o evaluación de los proyectos

Artículo Ocho. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. (a) Transferir a favor de SITISEM SAS hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00.) M/CTE**. **(b)** Hacer seguimiento administrativo y financiero a la transferencia de los recursos realizada a la SITISEM SAS y efectuar la supervisión.

Artículo Nueve. OBLIGACIONES DE SITISEM SAS. (a) Realizar las gestiones presupuestales y contractuales de los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes y en armonía con las condiciones previstas en el proyecto presentado y de manera especial en concordancia con los Manuales, que para tales efectos disponga **SITISEM SAS** para este tipo de proyectos. **(b)** Ejecutar el objeto del convenio, conforme con las disposiciones previstas en el presente contrato, bajo las especificaciones técnicas y financieras del proyecto las cuales deberán ser verificadas y acreditadas por la interventoría que se contrate para el efecto y el supervisor que se designe por parte de la entidad ejecutora. **(c)** Liderar la estructuración integral (técnica, financiera, legal, social, predial y ambiental) de proyectos de inversión. **(d)** Desarrollar la formulación de proyectos de inversión. **(e)** Proponer metodologías y estándares para la estructuración de proyectos de inversión, de acuerdo al marco legal vigente y aplicable. **(f)** Revisar condiciones de viabilidad de proyectos de inversión. **(g)** Realizar las actividades de asistencia técnica, financiera y legal que se requieran para la estructuración de proyectos, como también para la implementación de programas que requiera el municipio. **(h)** Velar por el cumplimiento de las políticas misionales del MUNICIPIO. **(i)** Apoyar la generación de los perfiles de riesgo de los proyectos que se presente en virtud del presente convenio interadministrativo, acorde con el plan de trabajo, periodicidades y metodologías definidas por la Entidad. **(j)** Ejecutar las acciones necesarias para garantizar una adecuada y oportuna planeación del portafolio de proyectos a ejecutar en el municipio, tales como: (i) Definir metas e indicadores. (ii) Definir las fases, etapas y actividades a desarrollar. (iii) Definir cronogramas de trabajo. (iv) Organizar el equipo de trabajo (estructura, roles y responsabilidad). **(k)** Elaborar el presupuesto de los proyectos definidos para gestión y responder por la ejecución, seguimiento y control de sus recursos. **(l)** Elaborar los informes de gestión financiera que serán remitidos al MUNICIPIO. **(m)** Hacer el seguimiento y control de la información contable y presupuestal en los casos en los que el MUNICIPIO requiera llevar la contabilidad y control presupuestal de los recursos administrados; en una estructura diferente a la utilizada por el MUNICIPIO. **(n)** Solicitar oportunamente y asegurarse que la SOCIEDAD cuente con los recursos requeridos para el cumplimiento de las metas establecidas. **(ñ)** Coordinar y articular los trámites para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos de SITISEM. **(o)** Desarrollar directamente o a través de consultores contratados, capacitación en la formulación y estructuración de proyectos de inversión. **(p)** Gestionar la supervisión y/o realizar el seguimiento a la interventoría de los proyectos de inversión que estructure SITISEM. **(q)** Formular metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden municipal y/o regional. **(r)** Brindar asesoría financiera para la formulación y/o la estructuración de proyectos. **(s)** Realizar la estructuración financiera de proyectos y/o diseñar instrumentos financieros para la estructuración de los mismos. **(t)** Realizar la apertura de una cuenta bancaria generadora de rendimientos financieros para el manejo exclusivo de los recursos que serán trasferidos por MUNICIPIO dando cumplimiento al objeto del Contrato INTERADMINISTRATIVO y los derivados que se llegasen a suscribir. Dicha cuenta debe ser exenta de GMF, retenciones, comisiones, IVA y demás gastos y gravámenes e igualmente deberá ser marcada como inembargable. Una vez

efectuada la apertura, se deberá informar al MUNICIPIO, allegando la respectiva certificación bancaria. De igual manera la entidad ejecutora velará porque la tasa de rentabilidad de dicha cuenta sea la mayor del mercado al momento de su apertura. **(u)** Presentar al MUNICIPIO la lista de requisitos de inicio de los contratos derivados, que debe incluir lo siguiente: (i) Copia de los contratos derivados perfeccionados que se celebren para la ejecución del proyecto. (ii) Copia de las pólizas de los contratos derivados, aprobadas por la entidad contratante, en las cuales se debe incluir al MUNICIPIO como beneficiarios. (iii) Copia de las actas de inicio de los contratos derivados. (iv) Plan de trabajo con programación ajustada a la ejecución de cada actividad del proyecto. (v) Recibir los recursos que serán transferidos por el MUNICIPIO y destinarlos exclusivamente a la ejecución del proyecto identificado previa suscripción del convenio específico. **(v)** Para el manejo de los recursos SITISEM SAS, deberá tener en cuenta el flujo de caja pactado en el contrato específico para cubrir las obligaciones financieras de los contratos derivados. En este sentido, deberá pactar en los contratos derivados (obra e interventoría), una forma de pago concordante con el flujo de recursos del Contrato Específico. En caso de pactarse anticipos en los contratos derivados, estos no podrán ser superiores a los porcentajes o valores transferidos por el MUNICIPIO conforme a los hitos de ejecución pactados en el contrato específico. En caso de pactarse anticipo en el contrato de obra, la entidad ejecutora deberá dar alcance a lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y establecer en los prepliegos y pliegos la forma de manejo de dicho anticipo y su amortización, en todo caso, el costo de la fiducia no podrá ser asumido con el valor aprobado del proyecto los rendimientos generados deberán ser devueltos a la cuenta de manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro al Tesoro Municipal. De igual manera, de pactarse anticipo en el contrato de interventoría, el valor del anticipo deberá ser manejado en una cuenta independiente que en caso de generar rendimientos financieros estos deberán ser trasladados a la cuenta del manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro a las cuentas del MUNICIPIO. **(w)** SITISEM SAS, con ocasión de los recursos aportados por el municipio y frente a un eventual incumplimiento de obligaciones contractuales respecto de la contratación derivada (Obra, Interventoría, Suministro, y/o los contratos celebrados para tal fin), deberá restituir los aportes que no hayan sido ejecutados al MUNICIPIO. En el mismo sentido LA SOCIEDAD, y frente al pago de indemnizaciones con ocasión de la ejecución de la contratación derivada, deberá reintegrar en favor del MUNICIPIO los valores pagados al contratista, respecto de los cuales se predique el incumplimiento. **(x)** Mantener actualizada, organizada y en condiciones de disponibilidad, la información y documentación que se genere o administre con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del convenio y los específicos que lleguen a suscribirse. **(y)** Los remanentes de los recursos obtenidos de la ejecución del objeto contractual que resulten de la diferencia entre los recursos girados y los efectivamente ejecutados, que no se destinen para el pago de los bienes y servicios contratados serán devueltos a la cuenta bancaria que indique el MUNICIPIO. **(z)** La SOCIEDAD, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Territorial, Nacional, y demás normatividad relacionada con el tratamiento tributario aplicables en la ejecución del proyecto. Si dicha entidad no hubiera presupuestado todos los conceptos de impuestos, tasas, estampillas y el gravamen a los movimientos financieros aplicables para la ejecución del proyecto, deberá asumir el valor correspondiente, sin afectar el valor de las actividades del proyecto. **(aa)** Presentar un informe mensual dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, suscrito por el supervisor del contrato específico, en donde informe el avance físico y financiero del proyecto a partir del inicio del contrato específico hasta su finalización en medio magnético y físico, que contenga como mínimo: A. COMPONENTE TÉCNICO: (i) Avance de la meta establecida en el contrato específico. (ii) Actividades desarrolladas en el periodo del informe: identificar las actividades que tuvieron ejecución durante el periodo reportado, resumiendo para cada una, las gestiones realizadas, con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión resultada de las actividades desarrolladas. (iii) Relación de las cantidades correspondientes a las actividades ejecutadas. (iv) Registros fotográficos en medio físico y magnético. (v) Actualización del programa de ejecución del proyecto (si aplica). (vi) Copia de las actas parciales de los contratos derivados con sus anexos. (vii) Enunciar las conclusiones, recomendaciones y observaciones presentadas a partir de la revisión hecha por parte de los supervisores. (viii) Informe mensual de interventoría con sus anexos. B. COMPONENTE

FINANCIERO: (i) Informe de avance de ejecución financiera en donde se establezcan las actividades desarrolladas (obra e interventoría), acorde a lo definido en el cronograma del proyecto. Dicho avance deberá ir acompañado de los soportes. (ii) Extracto Bancario de la cuenta donde se manejan los recursos del contrato especifico. (iii) Comprobantes de pago de los giros realizados a través de la cuenta bancaria en la que se manejan los recursos del contrato especifico, correspondiente al desembolso de los recursos de los contratos celebrados por la entidad para dar cumplimiento al objeto del contrato especifico con sus soportes (acta parcial, copia de la factura, comprobante de egreso) y el reporte de los rendimientos financieros generados en la cuenta durante el periodo reportado (extracto bancario y soporte de traslado a la cuenta municipal) y los demás documentos que sean solicitados como soportes. (iii) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias para cada uno de los pagos realizados en virtud de los contratos derivados celebrados por SITISEM SAS, en cumplimiento del objeto del contrato específico. Para tal efecto, el ejecutor deberá revisar y certificar las deducciones de los impuestos y/o tasas conforme la normatividad que le resulte aplicable en esta materia. C. COMPONENTE JURÍDICO: (i) Informe de los contratos derivados, indicando su objeto, valor, plazo de ejecución, fechas de legalización, inicio, así como las novedades contractuales que se suscriban en desarrollo de su ejecución, aportando el documento que así lo acredite. Igualmente, deberá indicarse el enlace para consulta de los procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, o la plataforma electrónica que sea aplicable, bajo sus procesos de contratación. (ii) Informe de las pólizas de los contratos derivados, junto con la aprobación correspondiente de la Entidad Territorial. Esta información deberá actualizarse, de acuerdo con las novedades que se suscriban en la contratación derivada. **(bb)** Entregar al MUNICIPIO la información que requiera para el seguimiento del avance de la ejecución de los recursos, proveer los medios necesarios para posibilitarlo, así como concertar y tener disponibilidad para atender las reuniones que se consideren pertinentes y las visitas de campo aleatorias que se realicen para verificar el avance del proyecto reportado por la SOCIEDAD y demás actividades que el MUNICIPIO considere pertinente realizar con ocasión de los mecanismos de control que disponga para hacer seguimiento a las transferencias.**(cc)** Presentar al MUNICIPIO un informe final de ejecución suscrito por el supervisor designado por el ejecutor, por parte del municipio y de la gobernación, el cual contendrá como mínimo: (i) las actas de terminación de los contratos derivados que se celebren para el cumplimiento del objeto contractual; (ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo del proyecto; (iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético; (iv) pólizas de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por la entidad ejecutora; (v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciado la condición inicial y final del proyecto; (vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte del MUNICIPIO a la SOCIEDAD y (vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA. **(dd)** Remitir, con posterioridad a la última transferencia de recursos del Contrato Específico, los documentos que se requieran para realizar la liquidación del contrato. **(ee)** Diligenciar los formatos y aportar los documentos que sean requeridos por el MUNICIPIO, para la transferencia de los recursos y demás trámites administrativos necesarios durante el desarrollo del proyecto. **(ff)** Gestionar, en cualquier caso y si fuese necesario, la obtención y aporte de recursos locales y/o regionales y/o nacionales para asegurar la terminación del objeto del presente contrato específico. **(gg)** Designar un supervisor para el contrato específico y aportar el documento o acto administrativo donde se realiza esta designación.

Artículo Diez. SUPERVISION. EL MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones **SITISEM SAS** a través de un Supervisor designado Alcalde Municipal, por escrito quien velará por los intereses del MUNICIPIO, de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es ejercida por la misma entidad, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: 1. Exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones

necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del MUNICIPIO el equilibrio financiero del convenio. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del presente convenio. 7. Certificar la ejecución del objeto convenio dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisar y aprobar, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 10. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. 11. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de LA SOCIEDAD para que se tomen las medidas del caso. 12. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo Once. EXCLUSION DE RELACION CONTRACTUAL. EL MUNICIPIO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule LA SOCIEDAD; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en su selección y en la ejecución de los contratos, responsabilidad que estará a cargo de la SOCIEDAD, siendo éste el único responsable ante EL MUNICIPIO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

Artículo Doce. IMPACTO AMBIENTAL. – LA SOCIEDAD se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional. Parágrafo 12.1. INDEMNIDAD AMBIENTAL. – LA SOCIEDAD garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o terceros por esta causa.

Artículo Trece. RESPONSABILIDAD: LA SOCIEDAD es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el convenio, y del recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios que se contraten para la ejecución del proyecto, por lo tanto, será igualmente responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus contratistas, al MUNICIPIO por la ejecución del objeto del convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

También habrá responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria por parte de LA SOCIEDAD, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO.

Artículo Catorce. INDEMNIDAD. LA SOCIEDAD se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes, realizadas durante la ejecución del convenio.

Artículo Quince. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del MUNICIPIO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

Artículo Dieciséis. **LIQUIDACIÓN**. El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Artículo Diecisiete. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Artículo Dieciocho. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de que con ocasión de la ejecución del contrato surjan situaciones que impliquen un posible incumplimiento parcial de las obligaciones o se suscite alguna controversia, diferencia o reclamo, las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual al interior del comité operativo y de seguimiento de que trata la cláusula séptima.

En el evento que subsista la misma, las partes dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que debió acreditarse el cumplimiento de compromisos de acuerdo a lo pactado en el comité operativo, podrán solicitar la etapa de arreglo directo por escrito al ordenador del gasto para que realice una audiencia con su participación, en la cual se busque dirimir las diferencias o controversias suscitadas, y acto seguido, se procedan a establecer acuerdos dentro del marco contractual, que garanticen la ejecución del contrato. En el evento que fracase la etapa de arreglo directo, las partes convienen que las diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la ejecución del contrato, serán resueltas a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

Parágrafo: Las partes acuerdan la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones que el MUNICIPIO. pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el contratista, de acuerdo con el régimen de contratación aplicable al MUNICIPIO.

Artículo Diecinueve. **LUGAR DE EJECUCION.** El lugar de ejecución de las obligaciones del convenio será en el MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Artículo Veinte.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal de LA SOCIEDAD declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refieren la Constitución y la ley, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en la Contraloría General de la República, ni incluido en la lista de la OFAC.

Artículo Veintiuno. **PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: La SOCIEDAD, y los contratistas que esta vincule para la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO están obligados a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Artículo Veintidós. **CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN**. En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

La SOCIEDAD se compromete, en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente:

22.1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización del MUNICIPIO, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando la información sea solicitada por el MUNICIPIO.

b) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el MUNICIPIO para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al MUNICIPIO a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el MUNICIPIO para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

22.2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

22.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable.

22.4. El uso de la información que debido al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba LA SOCIEDAD, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la SOCIEDAD acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada.

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la SOCIEDAD está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la SOCIEDAD recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del MUNICIPIO.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, los términos "*información clasificada e información reservada*", se refieren a la información que se entrega y se obtiene en el MUNICIPIO para el desarrollo de las actividades del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la SOCIEDAD.

Parágrafo 3. El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Artículo Veintitrés. GARANTÍA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio de Sitionuevo figuraría como tomador/afianzado – contratista al ser accionista de SITISEM SAS y como asegurado/beneficiario por esa misma condición en su condición de contratante.

Artículo Veinticuatro. PROHIBICION DE CESION. Este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a las calidades de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Artículo Veinticinco. PROTECCION DE DATOS PERSONALES. La SOCIEDAD acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al MUNICIPIO a utilizar su información y, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realizar el tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del MUNICIPIO para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; c) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; d) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; e) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; f) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; g) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del MUNICIPIO, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; j) Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; l) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento.

Artículo Veintiséis. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual.

En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la SOCIEDAD, con el perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, autoriza al MUNICIPIO remitir comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico: sitisemsas@gmail.com.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la SOCIEDAD acepta que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado.

Por su parte las notificaciones, comunicaciones y correspondencia del municipio podrán enviarse a la siguiente dirección: MUNICIPIO DE SITIONUEVO (MAGDALENA)ALCALDIA MUNICIPAL CL 3 No. 7-09, e-mail contactenos@sitionuevo-magdalena.gov.co

Artículo Veintisiete. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente documento se perfeccionará con la firma de las partes lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el profesional responsable del área de presupuesto del MUNICIPIO.